

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Quince (15) de junio dos mil veintiuno(2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012020-00094-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de terminar el proceso por pago de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con auto de fecha 16 de diciembre de 2021, contra BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ, no decretó medidas cautelares.

El apoderado del demandante presentó escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, que incluye capital, intereses de toda índole costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos, a favor de los demandados BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, hará efectivo el remanente si estuviere embargado y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ, conforme lo ha informado el apoderado, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo en favor de BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012020-00094-00, adelantado en contra BELLA ILENE PENAGOS MEJIA y MIGUEL ANGEL PENAGOS SANCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargo el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere y el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

